



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

La Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA-, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen la Institución, en virtud de la autonomía universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir los principios, normas básicas, y procedimientos de la relación de la Corporación con sus estudiantes, para preservar los propósitos que orientan la formación de los estudiantes de posgrado.

Que el desarrollo de los programas de posgrado requiere la regulación de las obligaciones, prerrogativas, facultades, entre otras normas con definiciones claras que deben cumplir y hacer efectivas tanto los estudiantes como la Institución desde la oferta y desarrollo de los programas académicos de posgrado.

Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 organiza el servicio público de la Educación Superior y se definen programas de posgrado a las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados.

Que la ley 115 de 1994, expide la ley general de educación.

Que el Decreto No. 1001 de 3 de abril de 2006 organiza la oferta de programas de posgrado y otras disposiciones. (Derogado por el decreto 1295 de 2010)

Que el Decreto No. 1295 de 20 de abril de 2010 reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que por medio del Decreto 1075 de 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que dadas las características de las especialidades, maestrías y doctorados se requiere una reglamentación acorde con el estudiantado de este nivel educativo.

Forced



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

**CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN Y COBERTURA.

El presente reglamento se aplica a todos los programas de especialización que ofrezca la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo-UNICIENCIA, en la sede principal o cualquiera de sus sedes de extensión de programas académicos.

PARÁGRAFO 1. Los programas de posgrado pueden ser ofertados en la modalidad presencial, virtual o a distancia, regulados siempre por el reglamento vigente y con las consideraciones pertinentes según sea el caso. Todos se pueden desarrollar con apoyos virtuales y con aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Ningún programa podrá hacer publicidad ni ser ofrecido si no cuenta con el Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3. Las situaciones no reguladas y contempladas en el presente reglamento podrán ser resueltas mediante la aplicación del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 03 de 2012), con las adaptaciones que sean pertinentes, según considere el Comité Académico de Posgrados o el Director de Posgrados.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN**

ARTICULO 2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La estructura organizacional de cada posgrado estará formada por:

1. El Director de Posgrados
2. El Comité Académico de Posgrados.
3. El Coordinador del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 3. DIRECTOR DE POSGRADOS

El Director de Posgrados a cargo de la oficina de Posgrados será nombrado por el Rector.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE POSGRADOS

Son funciones del Director de Posgrados las siguientes:

1. Determinar, autorizar o asignar según el reglamento en aquellos procesos, procedimientos o actividades académicas en las que el estudiante, el programa o la Institución lo requieran.
2. Fomentar la visibilidad de los programas de posgrado.
3. Establecer estrategias de difusión y promoción de los programas de posgrado.
4. Convocar y presidir las sesiones del Comité Académico de Posgrados.
5. Orientar y controlar las acciones de los Coordinadores de cada programa de posgrado y evaluar los resultados.
6. Apoyar a los coordinadores de los posgrados en la toma de decisiones que merezcan estudio y tratamiento especial.
7. Integrar la gestión y administración académica de los programas de posgrado.
8. Elaborar y presentar informes.
9. Tramitar ante las instancias académicas y administrativas los requerimientos de personal, de infraestructura o equipos necesarios para el buen desarrollo de los programas.
10. Coordinar con los coordinadores de cada posgrado los procesos de autoevaluación con miras a su mejoramiento continuo, a la renovación del registro calificado y a su acreditación.
11. Promover los diferentes procesos de análisis, evaluación y actualización curricular del programa.
12. Coordinar los procesos de selección, vinculación, evaluación y mejoramiento de los docentes de los programas con las instancias respectivas.
13. Planear, ejecutar y controlar los procesos de inducción de estudiantes y docentes y de programación académica.
14. Establecer Convenios con entidades financieras, convenios de cooperación académica, convenios para la movilidad estudiantil y docente, entre otros.
15. Otras que le asigne el Rector o Director de la Extensión.

ARTÍCULO 5. COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADOS.

La oficina de posgrados conformará un cuerpo colegiado denominado Comité Académico de Posgrados. Estará integrado por:

1. El Director de Posgrados o su delegado, quien lo preside.
2. El Coordinador de cada programa de posgrado.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

3. Por el decano para un período de un año.
4. El Decano de la Facultad o Director del Programa en las sedes, al cual esté adscrito el programa de posgrado o su delegado.

PARÁGRAFO 1. En el caso de tratar asuntos pertenecientes a un programa específico, se debe requerir con obligatoriedad la presencia en el Comité del Coordinador encargado del programa.

PARÁGRAFO 2. Según sea necesario se requerirá la presencia de otro docente del área de formación y con el nivel de formación pertinente, según el asunto a tratar.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADOS.

Son funciones del Comité académico de Posgrados:

1. Apoyar a los coordinadores de cada posgrado en asuntos relacionados con la administración curricular y el desarrollo académico del programa.
2. Reflexión de la dinámica académica de los posgrados.
3. Analizar y sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en los trabajos de grado.
4. Orientar acciones relacionadas con el manejo académico de los profesores.
5. Avalar o rechazar las menciones asignadas a los trabajos de grado según criterio de los Calificadores y establecidos por la Institución.
6. Las demás de su competencia y que se deriven de la aplicación del presente reglamento.

PARÁGRAFO. El Comité se reunirá por lo menos cada dos meses, o cuando se requiera. De cada una de sus actuaciones se dejará constancia en las respectivas actas.

ARTÍCULO 7. COORDINADOR DE PROGRAMA.

El Coordinador de cada Programa de Posgrado será nombrado por el Director de cada una de las sedes.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PROGRAMA.

Son funciones del Coordinador de cada programa las siguientes:



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

1. Implementar el programa respectivo y velar por su nivel académico y administrativo.
2. Establecer estrategias de difusión y promoción del programa asignado.
3. Coordinar ante las instancias respectivas los diferentes procesos de análisis, evaluación y actualización curricular del programa.
4. Estudiar, proponer y tramitar posibles ajustes al plan de estudios del programa.
5. Supervisar las diferentes actividades académicas del programa y de formación de sus estudiantes.
6. Elaborar y enviar reportes académicos a las diferentes instancias.
7. Coordinar los procesos de selección, vinculación, evaluación y mejoramiento de los docentes del programa con las instancias respectivas.
8. Planear, ejecutar y controlar los procesos de inducción de estudiantes y docentes y de programación académica.
9. Coordinar con la oficina de registro y control, sistemas o su equivalente, según corresponda, todo lo relacionado con los procesos de evaluación académica de los estudiantes, de acuerdo con su competencia.
10. Asegurar la obtención de la calificación de trabajos de grado por parte de los Calificadores en el tiempo y condiciones apropiadas y establecidas.
11. Coordinar la entrega de las menciones e incentivos.
12. Velar por la articulación de las investigaciones de los trabajos de grado con las políticas y líneas de investigación adscritas al programa.
13. Promover la producción intelectual de los docentes del programa.
14. Estudiar y resolver las solicitudes de transferencia, homologación y reconocimiento de conocimientos y competencias ya adquiridas en otros niveles.
15. Coordinar los procesos de autoevaluación del programa con miras a su mejoramiento continuo, a la renovación del registro calificado y a su acreditación.
16. Atender y tramitar las solicitudes y reclamos de los estudiantes y docentes del programa.
17. Otras que le asigne el Rector o Director de la Extensión, el Director de Posgrados o el Comité Académico.

ARTICULO 9. DEL COMITÉ DE TESIS. - Crease el Comité de Tesis por programa conformado por:

- a. El director de posgrados.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

- b. El coordinador del Programa.
- c. Dos profesores del Programa.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE TESIS. -

1. Aprobar las propuestas de trabajo de grado de los estudiantes.
2. Elegir los asesores de tesis.
3. Determinar las normas de presentación de los trabajos de grado.
4. Fijar las políticas de investigación.
5. Escoger los jurados para calificar los trabajos de grado.

CAPÍTULO III CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN.

Estudiante de Posgrado es aquel que realiza estudios de Especialización, después de haber obtenido un título de pregrado. La calidad de estudiante de posgrado se adquiere cuando el candidato haya sido admitido y realizado la matrícula tanto académica como financiera, en un programa académico de Especialización, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución para su admisión y matrícula.

ARTÍCULO 12. INGRESO.

El aspirante podrá ingresar a un programa de posgrado como estudiante nuevo, por reingreso o reintegro, por transferencia interna o intercambio con otras instituciones, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 13. TIPOS DE ESTUDIANTE.

Estudiantes Regulares: Aquellos que poseen matrícula vigente para cursar uno o más de los programas de posgrado ofertados por la Institución durante la respectiva cohorte, previos cumplimientos de los requisitos establecidos en este reglamento.

Estudiantes asistentes: Aquellos que estando cursando su programa de pregrado en la Corporación de Ciencia y Desarrollo –UNICIENCIA, se matriculan en uno o



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

algunos cursos de un programa de posgrado, previa autorización del Coordinador de éste, y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO. En el momento en que el estudiante decida matricular e iniciar su posgrado deberá someterse a los ajustes, actualización y renovación al plan de estudios del respectivo programa.

ARTÍCULO 14. ESTUDIANTES ASISTENTES.

El estudiante que aspire a ser asistente deberá presentar solicitud escrita ante el Coordinador del posgrado que el pretende cursar, una vez estudiada su solicitud y transmitida la aprobación el estudiante deberá matricular, cancelar el valor pecuniario de los créditos correspondientes a los cursos del plan de estudio del programa de posgrado que va asistir y legalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos.

Para ser asistente el estudiante de pregrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado el 75% de los créditos del programa académico de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado superior a 3,8.

PARÁGRAFO 1. El porcentaje máximo de créditos que puede matricular el estudiante como asistente es del 20%.

PARÁGRAFO 2. El estudiante en calidad de asistente deberá acogerse a lo establecido en el presente reglamento para la matrícula, asistencia y aprobación de los cursos matriculados.

PARÁGRAFO 3. Una vez obtenido el título profesional, el estudiante debe realizar el proceso de ingreso como cualquier estudiante nuevo al programa de posgrado de su elección.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

La calidad de estudiante se pierde por:

1. Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa durante el proceso de admisión y de matrícula.
2. Finalización del plan de estudios y demás requisitos académicos exigidos por el programa académico en el cual se matriculó.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

3. Obtención del grado que lo acredite como egresado del posgrado correspondiente.
4. A solicitud del estudiante, cuando aplase oportunamente su matrícula o se retire en forma definitiva.
5. Cancelación de la matrícula por inasistencia, bajo rendimiento académico, actitudes anti-sociales, incumplimiento de las obligaciones contraídas o normas establecidas en los respectivos reglamentos.
6. Cuando se haya cumplido el tiempo máximo para aprobar los cursos del plan de estudios.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN.

Es el acto mediante el cual un aspirante solicita el ingreso a un programa de posgrado y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete a la Institución para admitir al aspirante.

Para la inscripción se debe cancelar los derechos de inscripción y entregar los siguientes documentos:

1. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Fotocopia del diploma y acta de grado que acredita el título profesional. Este requisito no aplica para estudiantes egresados de un programa de pregrado de UNICIENCIA.
4. Certificado de calificaciones de los estudios de pregrado y resultados de las pruebas saber pro.
5. Hoja de vida del solicitante.
6. Los estudiantes extranjeros deben presentar: Pasaporte, Convalidación de títulos de acuerdo con la legislación y procedimientos determinados por el Ministerio de Educación para tal fin y demás requisitos exigidos por autoridades nacionales.

PARÁGRAFO 1. La Corporación podrá modificar o complementar los requisitos de inscripción y/o admisión para programas específicos de posgrado atendiendo a las disposiciones institucionales.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Institución lo considere, podrá exigir o solicitar certificados o referencias de buena conducta.

PARÁGRAFO 3. El derecho a la inscripción es personal e intransferible. Podrá solicitarse ante la Dirección de la Oficina de Posgrados el cambio del programa seleccionado. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable, salvo en los casos en que la Institución haya decidido no ofrecer el programa académico. En estos casos el aspirante puede solicitar la devolución del dinero o reservar el cupo para la siguiente cohorte.

ARTÍCULO 17. SELECCIÓN.

La Institución evalúa las condiciones humanas y académicas del aspirante, según el perfil y las exigencias de cada programa. Para tal efecto el Coordinador del programa de posgrado junto con la psicóloga practicarán una entrevista personal, en la cual podrá ser partícipe otro miembro del Comité de posgrados o quien sea delegado por la autoridad competente para ello.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se determinará cuáles estudiantes pueden ser admitidos.

PARÁGRAFO. La entrevista personal se puede realizar en forma presencial o a través de medios virtuales, si se considera oportuno y suficiente.

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN.

La admisión es el acto formal de aceptación institucional de un aspirante para iniciar estudios de posgrado. Una vez admitido, podrá matricularse siguiendo los trámites establecidos.

PARÁGRAFO. La Corporación no se compromete a reservar cupos para cohortes o promociones, diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante.

ARTÍCULO 19. MATRÍCULA.

Es el acto académico-administrativo mediante el cual el aspirante admitido voluntariamente adquiere la calidad de estudiante. A través de este acto la Institución se compromete con los medios a su alcance a formar al estudiante en el



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

programa académico de posgrado al cual se matricula, y el estudiante a cumplir con los reglamentos y demás disposiciones establecidas.

PARÁGRAFO. La autoridad competente del programa académico podrá efectuar ajustes a la estructura curricular de éste, siempre que estén orientados a mejorar la formación de los estudiantes.

ARTÍCULO 20. DERECHOS PECUNIARIOS.

El estudiante de posgrado deberá cumplir con el pago, las sumas correspondientes a los siguientes servicios educativos: Inscripción, estudios de homologación, matrícula, seguro estudiantil, cursos especiales, créditos académicos, certificados de calificaciones, y derechos de grado en las fechas establecidas. Los valores de estos servicios serán establecidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El sólo hecho de pagar los valores pecuniarios no da ningún derecho ni genera matrícula, para generar tal efecto y adquirir los derechos respectivos el estudiante debe hacer la legalización de la matrícula.

ARTÍCULO 21. LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Cada matrícula se legaliza o formaliza cuando el estudiante cumple con los requisitos señalados en el presente reglamento, paga los derechos pecuniarios y reporta el pago en el Departamento de Tesorería.

PARÁGRAFO. Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa durante el proceso de admisión y de matrícula, se entenderá que éste nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, por lo cual nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún valor cancelado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 22. CLASES DE MATRÍCULA.

1. **MATRÍCULA REGULAR:** La que se confiere a un estudiante sin restricción alguna.
2. **MATRÍCULA ORDINARIA:** Cuando se efectúa dentro de las fechas señaladas en el calendario académico establecido por la Institución.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

ARTÍCULO 23. REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA.

La Institución reembolsará al estudiante los valores que se indican a continuación y en las siguientes circunstancias:

1. El cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de La Corporación.
2. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula, previa solicitud por escrito de reembolso y antes de iniciadas las clases.
3. No habrá derecho a reembolso si la solicitud se hace una vez iniciadas las clases.

CAPÍTULO V

HOMOLOGACIÓN, TRANSFERENCIA INTERNA, REINTEGRO Y REINGRESO

ARTÍCULO 24. HOMOLOGACIÓN.

Se entiende por homologación el acto por el cual se reconoce un curso de los programas de pregrado o posgrado ofertados por la Corporación como similar a uno establecido en los programas de posgrado dada su concordancia con el programa vigente tanto en contenido como en el número de crédito cursados.

El estudio de homologación procederá cuando se acrediten los siguientes requisitos:

1. Que exista concordancia entre los programas, tanto en contenido como en número de créditos cursados.
2. Que el curso a homologar haga parte de una línea de profundización que pertenezca a una disciplina similar ofrecida por el programa de posgrado.
3. Que la intensidad horaria de un curso del programa de pregrado sea igual o superior a la establecida en el plan de estudios del programa de posgrado.
4. Que los cursos a homologar formen parte de los cursos articulables entre los programas de pregrado y posgrado.
5. Que la calificación obtenida del curso a homologar sea igual o superior a **TRES PUNTO CINCO (3.5)**.
6. Que los contenidos programáticos coincidan en cada curso con un margen mínimo del 75% de competencia.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

7. Constancia de pago de los costos administrativos por el proceso de la homologación a favor de La Corporación.

PARÁGRAFO 1. Cada programa de posgrado fijará las demás condiciones específicas de homologación parcial de estudios, siguiendo los principios establecidos en la política de gestión curricular.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los créditos académicos homologados pueden superar el 30% de los créditos totales del plan de estudios del programa de posgrado elegido; este mismo criterio se aplicará para las transferencias internas.

ARTÍCULO 25. CURSOS ARTICULABLES.

Son los cursos equivalentes de un programa de pregrado ofrecido en la Corporación y un programa de posgrado, que en términos académicos se le homologan al estudiante que solicite su reconocimiento y cumpla los requisitos y párrafos establecidos en el artículo 22.

PARÁGRAFO. Si el estudiante aprueba los cursos según los parámetros establecidos en este reglamento, podrá homologarse en el programa de posgrado, una vez obtenga el título profesional y se matricule como estudiante regular del programa de posgrado.

ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIAS INTERNAS.

Un estudiante regular de posgrado, podrá solicitar transferencia a otro programa dentro de una disciplina similar al interior de la Corporación cumpliendo con los siguientes requisitos, los cuales serán estudiados por el Coordinador del Posgrado:

1. Presentar una solicitud escrita y motivada a la Coordinación del Programa que está cursando para que se inicie el estudio y proceso de transferencia.
2. Llevar un promedio acumulado de TRES PUNTO CINCO (3.5) o más en la Especialidad que está cursando.
3. Que exista concordancia entre el programa que cursa y al que se va a transferir.
4. Un certificado de buena conducta expedido por el programa que está cursando.

PARÁGRAFO 1. La Corporación podrá aceptar transferencia cuando se tenga disponibilidad de cupos.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

PARÁGRAFO 2. Admitida la solicitud de transferencia, acompañada de los documentos solicitados en el artículo 14, se debe realizar la matrícula respectiva, cancelando la diferencia del precio de matrícula entre los programas.

ARTÍCULO 27. DOBLE TITULACIÓN.

El estudiante regular de posgrado, podrá voluntariamente tomar cursos de otro programa académico, cuando el estudiante tiene el propósito de acceder a una doble titulación asumiendo los costos asociados.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe entregar los documentos solicitados en el artículo 14 y realizar la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 2. La posibilidad de cursar simultáneamente otro programa de posgrado solamente se otorga a los estudiantes que hayan cursado el 50% de los créditos de un programa de especialización.

PARÁGRAFO 3. El estudiante demostrar que su promedio acumulado está por encima de CUATRO PUNTO CERO (4.0).

PARÁGRAFO 4. Si existe concordancia entre los programas, tanto en contenido como en número de créditos, el estudiante puede solicitar proceso de homologación si se cumplen los requisitos y párrafos establecidos en el artículo 22.

ARTÍCULO 28. REINGRESO.

El reingreso se considerará en los casos en que el estudiante haya sido retirado de la Institución por suspensión académica o sanción disciplinaria. El Comité de Posgrado evaluará la petición hecha por el estudiante y decidirá sobre su reingreso, lo cual le será comunicado por escrito.

PARÁGRAFO. El estudiante a quien se le acepte el reingreso, deberá someterse al plan de estudios vigente y las nuevas condiciones académicas del programa académico en el momento, debiendo cursar, validar u homologar los cursos según el caso.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29. DERECHOS.

Los Estudiantes que hagan parte de La Corporación tendrán los siguientes derechos:

1. Cursar el programa académico de posgrado de su elección y utilizar los recursos que La Corporación ofrece.
2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas y de los docentes.
3. Elegir y ser elegidos para los cargos de representación que corresponda, de acuerdo a las normas vigentes.
4. Presentar por escrito solicitudes, reclamos de orden académico-disciplinario, siguiendo el conducto regular establecido por La Corporación.
5. Recibir los servicios de Bienestar Institucional que La Corporación ofrece, de acuerdo a sus posibilidades de infraestructura física, financieras y normativas que se establezcan para regular su funcionamiento.
6. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
7. Hacer uso de las posibilidades de transferencia, reingreso y reintegro, en concordancia con el presente Reglamento.
8. En caso de procesos disciplinarios, ser oído previamente en descargos e interponer los recursos previstos para estas situaciones.
9. Renovar la matrícula de estudiante dentro de las fechas y normas previstas en el calendario académico.
10. Recibir carné estudiantil, certificados y título de posgrado previo cumplimiento del plan de estudios respectivo y demás requisitos académicos.
11. Conocer toda documentación normativa de la Institución.
12. Recibir información clara y oportuna acerca del programa, su currículo, el sistema de evaluación y todo lo relevante para su formación.
13. Producir en el campo tecnológico, científico interdisciplinario nuevos avances.
14. Participar en los procesos de evaluación, tanto de profesores como del programa, según las disposiciones institucionales que existen al respecto.
15. Los demás derechos estipulados en normas expedidas por las instancias competentes



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

PARÁGRAFO. El carné es un documento de identificación que La Corporación entregará al estudiante y tendrá la misma vigencia de la cohorte. El estudiante que se retire ó finalice su formación, deberá entregar su carné para obtener el Paz y Salvo respectivo, en el caso de continuar con sus estudios, La Corporación le refrendará o cambiará dicho documento.

ARTÍCULO 30. DEBERES.

Los estudiantes que hagan parte de La Corporación tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con la Ley, las normas legales estatutarias y reglamentarias de La Corporación.
2. Cumplir las normas de convivencia, cultura, ética y moral.
3. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y mantener con ellos un trato cortés y amable.
4. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
5. Cumplir con las actividades académicas que integren el plan de su formación posgradual.
6. Representar debidamente a La Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos y actividades para las cuales sean designados.
7. Diligenciar la ficha de matrícula, consignando en ella la información solicitada, y actualizarla cuando sea necesario.
8. Presentar toda la documentación solicitada por La Corporación en los diferentes procesos en que intervenga.
9. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por La Corporación.
10. Mantenerse a Paz y Salvo con las obligaciones académicas, administrativas y económicas que exige La Corporación.
11. Abstenerse de consumir y/o ingresar bebidas embriagantes, narcóticas o alucinógenos.
12. Abstenerse de ingresar a La Corporación, portando armas de cualquier naturaleza.
13. Participar en los procesos de evaluación, tanto de profesores como del programa, según las disposiciones institucionales que existen al respecto.

Jorge



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

14. Cumplir con los horarios en el aula de clase, o en el sitio de la práctica prevista.
15. Abstenerse de fumar en el salón de clase y en cualquier otro sitio al interior de las instalaciones.
16. Cumplir las normas médicas y sanitarias, para mantener la salud de la colectividad.
17. Cualquier conducta que tipifique matoneo o acoso.
18. No utilizar las redes para ofender al personal docente, administrativo y estudiantil.
19. Responder con calidad y ética al compromiso personal, institucional y profesional de la Institución.
20. Responder con honestidad a los requerimientos de la Institución, presentando a tiempo las pruebas y sin ninguna forma de fraude.

CAPÍTULO VII SESIONES, CURSOS Y CRÉDITOS

ARTÍCULO 31. SESIONES Y CURSOS.

Se entiende por sesión la franja horaria presencial, teórica, práctica o tutorial establecida para cada curso de cada programa de posgrado y que es de asistencia y participación obligatoria.

Cada programa determinará el alcance de los cursos y su duración. El estudiante deberá cursar todos los cursos, seminarios, talleres, laboratorios, prácticas, cursos especiales y cualquier otro definido por el programa académico elegido y aprobar los créditos académicos correspondientes.

PARÁGRAFO. Para cada uno de los programas de especialización se establecerá un calendario con los días y horarios de las sesiones para el desarrollo de cada uno de los cursos del plan de estudios del programa correspondiente, al igual que las fechas de inicio y finalización.

ARTÍCULO 32. TIPOS DE CURSOS.

De acuerdo con la estructura del plan de estudios los cursos pueden ser:



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

1. **OBLIGATORIOS:** Son aquellos que buscan la fundamentación teórico-práctica en el área o disciplina del programa y que por ser parte del plan de estudios el estudiante debe cursarlos necesariamente.
2. **ELECTIVOS:** Son aquellos que buscan la formación interdisciplinaria y profundizar en conocimientos propios de la disciplina. Son de libre elección del estudiante, con base en la oferta de cursos.

PARÁGRAFO. Los programas de posgrado pueden compartir cursos comunes según esté organizado el plan de estudios o currículo.

ARTÍCULO 33. ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES.

Para el caso específico del estudiante en la modalidad presencial que deje de asistir, sin la debida justificación, a un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de la intensidad horaria de un curso perderá por fallas, será calificado con UNO PUNTO CERO (1.0); igualmente se pierde cuando se haya dejado asistir a más del veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria, aún por causa justificada. Puede ocasionar falta de asistencia, tanto el llegar tarde como el retirarse de clase antes de que ésta haya finalizado, a criterio del profesor.

Para el caso específico de los estudiantes en las modalidades virtual y a distancia, la no participación a las sesiones establecidas para el desarrollo de los respectivos cursos, de las actividades programadas en la plataforma LMS, igual o mayor al quince por ciento (15%) de las mismas, sin justa razón, será causal de pérdida del curso.

PARÁGRAFO 1. El docente que asuma el curso, deberá llevar por escrito los respectivos registros de asistencia en los formatos que para tal fin haya definido la Institución.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que por causa justificada no pudiere asistir a las clases, deberá presentar ante el Coordinador del programa de posgrado a más tardar en los siguientes tres días a la fecha de la inasistencia a clase, la excusa correspondiente y ponerse al día en las responsabilidades académicas asignadas durante las clases en las cuales se ausentó. El estudiante presentará al docente la autorización de la Coordinación del Programa, sin ella no puede anularse ninguna falla ni practicarse prueba académica.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el estudiante no haya asistido a alguna prueba, deberá presentar una prueba supletoria, previa cancelación de los derechos pecuniarios por tal concepto.

ARTÍCULO 34. CRÉDITOS ACADÉMICOS.

El crédito académico es la unidad de medida del tiempo dedicado a la formación de un estudiante, en función de las competencias que se espera que el programa de formación desarrolle en él. Es un parámetro de comparación entre los diferentes programas que oferta la Corporación con otras Instituciones de Educación Superior.

Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio como trabajo en grupos de estudio, prácticas de formación, preparación de pruebas académicas y otras que sean necesarias para alcanzar los propósitos de formación estipulados para un curso, sin incluir las destinadas a la presentación de pruebas finales.

PARÁGRAFO 1. La distribución del tiempo contenido en un crédito académico, entre actividades independientes y actividades de acompañamiento directo del profesor, se registrará, para los programas de posgrado, por la modalidad definida en el Decreto 1295 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Los responsables académicos de cada curso deben presentar para su aprobación el plan de aula, incluyendo las diferentes actividades con base en las cuales se calculan los créditos.

PARÁGRAFO 3. En la programación de la carga académica de los docentes, los Coordinadores de los programas de posgrado deben incluir el tiempo necesario para las horas de tutoría, dedicadas básicamente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

ARTÍCULO 35. TOTAL DE CRÉDITOS DE UN CURSO.

El total de créditos de un curso se obtiene al sumar el número total de horas empleadas en el proceso de aprendizaje del estudiante durante la duración del curso (tiempo de trabajo presencial e independiente) y dividir por 48. El total de créditos debe expresarse en números enteros.

Janey



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

PARÁGRAFO 1. El número total de créditos de un programa académico, se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada uno de los cursos que compone su plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Salvo lo que establezca el Ministerio de Educación Nacional, el total de los créditos académicos de los programas de posgrado de La Corporación será de entre 26 y 30 créditos para las especializaciones ofertadas en La Corporación.

ARTÍCULO 36. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS.

El diseño de los programas busca que se oferte curso por curso, de tal manera que se distribuyan en forma equitativa con la pertinencia e importancia de cada actividad, cuidando dejar tiempo y espacios para el trabajo independiente del estudiante, así como para su participación en la vida universitaria y en programas de desarrollo personal.

PARÁGRAFO. En cuanto al tiempo requerido para el desarrollo de los posgrados se establece que las especializaciones se desarrollan en un lapso de un año.

CAPÍTULO VIII REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. PLAN DE ESTUDIOS.

El Coordinador de cada Posgrado entregará al estudiante, en el momento de iniciar su programa, la descripción del respectivo plan de estudios que la Institución se compromete a ofrecerle y que éste, a su vez, se obliga a cursar.

El plan de estudios de cada programa académico mantendrá su vigencia para la misma cohorte, con la especificación de los correspondientes pre-requisitos y co-requisitos. Un curso no podrá ser cursado sin el previo cumplimiento de sus pre-requisitos. Los co-requisitos deberán cursarse simultáneamente.

PARÁGRAFO. El contenido curricular de los programas de posgrado debe reflejar su intención de formación, teniendo en cuenta que "las especializaciones tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación,



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral". (Decreto 1295 de 2010)

ARTÍCULO 38. REGISTRO ACADÉMICO.

El estudiante admitido deberá legalizar el registro de los cursos establecidos en el plan de estudios del programa que se matriculó, al igual que quienes ingresan por transferencia y han sido estudiantes asistentes.

PARÁGRAFO. Una vez realizado el registro académico y cancelado el valor correspondiente a la matrícula, el estudiante debe reportar el pago en la tesorería, dando por finalizada la legalización de la matrícula.

ARTÍCULO 39. INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS ADICIONALES.

El estudiante podrá matricular créditos adicionales correspondientes a un curso según la oferta del mismo en la cohorte vigente, cancelando el valor correspondiente al crédito académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe matricular créditos adicionales cuando ha perdido uno de los cursos del plan de estudios del programa de especialización, pagando los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá voluntariamente tomar cursos de otro programa académico, cuando el estudiante tiene el propósito de acceder a una doble titulación, sujeto a la disponibilidad horaria, de cupo, exigencias académicas y costos establecidos.

PARÁGRAFO 3. El estudiante deberá cancelar créditos adicionales cuando no asistió a un curso del plan de estudio del programa durante el tiempo establecido en el calendario de su cohorte, sin previa solicitud y aceptación del aplazamiento del mismo, teniendo que adecuarse a la disponibilidad de la oferta en otra cohorte.

PARÁGRAFO 4. El estudiante en calidad de asistente deberá cancelar el valor de los créditos académicos de los cursos matriculados.

Jose



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.

El costo financiero del crédito académico será determinado por la asamblea general, siendo un valor único por programa.

ARTICULO 41. APLAZAMIENTO DE CURSOS.

Cada Comité de Posgrado, determinará las condiciones y exigencias para el aplazamiento de un curso y decidirá sobre los mecanismos que se ofrecerán al estudiante para resolver dicha situación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante por medio de un documento escrito podrá solicitar el aplazamiento de un curso del plan de estudio del programa, argumentando los motivos que lo llevan a realizar la suspensión.

PARÁGRAFO 2. El tiempo máximo para aprobar todos los cursos del plan de estudio del programa será de dos cohortes siguientes a partir de la matrícula, de lo contrario pierde su calidad de estudiante y tendrá que reingresar y acogerse a lo establecido en el artículo 26.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante desea el aplazamiento o retiro del programa de especialización, podrá escoger una de las siguientes opciones:

1. Reserva del cupo. La reserva del cupo se mantendrá para la siguiente cohorte y si no hace uso de éste, no le será devuelto lo que hubiere pagado por concepto de matrícula. La solicitud debe hacerse antes de iniciar las clases.
2. Retiro definitivo del programa: En este caso le será devuelto el 75% de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula sólo si solicita el valor correspondiente, únicamente si la cohorte no ha iniciado clases.

CAPÍTULO IX EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 42. EVALUACIONES.

Se entiende por evaluación académica el proceso sistemático y permanente, por medio del cual se computa y regula la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, en función de los propósitos de formación y las competencias establecidas para un determinado curso.

Joyel



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

Según la naturaleza de los cursos y de la modalidad en la cual se desarrolla, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales, trabajos, ensayos de carácter práctico u otros procedimientos que se consideren adecuados. Tales procedimientos y métodos de evaluación deberán ser informados por el profesor a sus alumnos al comienzo de cada curso.

ARTÍCULO 43. TIPOS DE EVALUACIÓN.

El proceso académico de evaluación se llevará a cabo mediante la aplicación de diversas pruebas académicas que garanticen la evaluación por competencias en el proceso de aprendizaje del estudiante:

1. **PRUEBA ACADÉMICA.** La prueba académica es aquella que se practica durante el respectivo curso, con el propósito de evaluar el logro de los propósitos de formación. La modalidad y diseño de las pruebas serán determinadas por el docente y de acuerdo a la metodología en la cual se desarrolla el respectivo curso. El docente puede definir realizar un trabajo o examen final escrito u oral como evaluación al finalizar el curso, con el propósito de completar la calificación total.
2. **PRUEBA ACADÉMICA SUPLETORIA.** La prueba académica supletoria es aquella que reemplaza alguna prueba académica, que por fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada oficialmente. La prueba estará diseñada acorde a la metodología en la cual se desarrolla el respectivo curso.

PARÁGRAFO 1. Se podrá autorizar un máximo de dos supletorios por estudiante por cohorte. La prueba supletoria debe presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la aplicación de la prueba académica.

PARÁGRAFO 2. Para la prueba supletoria el estudiante presentará ante la Coordinación del Programa, la justificación escrita y el comprobante de pago de los derechos administrativos. La Coordinación del Programa le expedirá al estudiante la orden para que el docente-tutor del curso correspondiente le realice la prueba. Quien omita las anteriores disposiciones será calificado con nota de UNO PUNTO CERO (1.0).



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

PARÁGRAFO 3. En los programas de posgrado no hay habilitaciones de cursos. En caso de pérdida por fallas o por calificación inferior a la mínima aprobatoria para el programa, el estudiante debe repetir el curso en las condiciones establecidas por el programa respectivo.

ARTÍCULO 44. CALIFICACIONES.

Se entiende por calificación, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de formación, en un curso determinado.

Las evaluaciones se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de UNO PUNTO CERO (1.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0). La calificación mínima aprobatoria de cualquier curso para los programas de especialización es de TRES PUNTO CINCO (3.5).

Las calificaciones pueden ser parciales y finales.

1. **CALIFICACIÓN PARCIAL:** es el resultado de cada una de las pruebas efectuadas durante el desarrollo del curso.
2. **CALIFICACIÓN FINAL:** es el resultado del promedio de las distintas pruebas y la prueba final aplicada por el docente, si este ha sido el caso.

PARÁGRAFO 1. La calificación final deberá expresarse en un número entero y un decimal. En caso que resulte centésima al obtener la calificación final de cada curso, éstas se aproximarán al decimal superior de la fracción si es igual o superior a CERO PUNTO CERO CINCO (0.05) y al decimal inferior si es menor de CERO PUNTO CERO CINCO (0.05).

PARÁGRAFO 2. La anulación de un examen o trabajo final o prueba parcial por copia, tentativa de copia, fraude o intento de fraude, puede generar pérdida del curso tanto el estudiante que la realiza como al que la facilita.

PARÁGRAFO 3. Todo curso que se repruebe deberá repetirse una vez la Institución lo oferte. Un curso reprobado podrá repetirse sólo una vez.

Jorge



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

PARÁGRAFO 4. Si la calificación final del curso está entre TRES PUNTO CERO (3.0) y menos de TRES PUNTO CINCO (3.5), el estudiante puede acceder a la recuperación académica según lo establecido en el artículo 46.

ARTÍCULO 45. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL.

El número de calificaciones parciales será autonomía del docente en acuerdo con los estudiantes, bajo los márgenes institucionales y comunicadas por el docente del curso en su plan de aula. Igualmente, el docente establecerá en su plan de aula si realiza un trabajo o examen final escrito u oral como prueba al finalizar el curso, con el propósito de completar la calificación final.

PARÁGRAFO. El docente de cada curso debe establecer varios momentos de evaluación durante el desarrollo del mismo, con el fin de garantizar la evaluación continua del aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 46. RECLAMOS POR CALIFICACIONES.

Los reclamos por calificaciones se formularán por escrito. Toda prueba se entregará a los respectivos estudiantes para ser recalificada por el mismo docente dentro de los (3) días hábiles siguientes, a través de la Coordinación del programa de posgrado. Si se solicita un segundo calificador, una vez el titular ratifique o modifique y el estudiante no esté de acuerdo, este deberá, en un plazo de (3) días hábiles al recibo de la recalificación del docente, presentar solicitud motivada de sus razones ante la Coordinación del programa de posgrado y ésta analizará si la motivación cumple con los requisitos de lo contrario la rechaza. De ser aceptada la solicitud se le nombrará un segundo calificador contando con (5) días hábiles para darle respuesta.

ARTÍCULO 47. RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Para medir el rendimiento académico se considerará un promedio simple por cada curso y el promedio ponderado acumulado de todo lo cursado. El promedio acumulado podrá ser ponderado por el peso relativo de los promedios simples de cada curso, estos serán el referente para la toma de decisiones sobre permanencia, distinciones, certificaciones externas y demás asuntos que lo requiera.

Jorge



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

ARTÍCULO 48. DEL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Se establece bajo rendimiento académico cuando el estudiante pierda por segunda vez un curso o cuando pierda más de 3 cursos durante el posgrado.

PARÁGRAFO 1. El bajo rendimiento académico conlleva a la pérdida de la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2. Si al estudiante le falta menos del veinte por ciento (20%) de créditos académicos exigidos para culminar su plan de estudios, el responsable del programa, previa aprobación del Comité Académico de Posgrados, podrá autorizar la continuidad del estudiante, con la potestad de imponerle las condiciones académicas que considere pertinentes.

**CAPÍTULO X
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS**

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE GRADO.

Para poderse graduar y optar al título correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos y cursos correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5) en programas de Especialización.
3. Encontrarse a paz y salvo con la Biblioteca y demás dependencias administrativas de la Institución.
4. Haber cancelado los derechos de grado y demás obligaciones que sean requisito para obtener el título.
5. No estar sancionado por falta académica o disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 50. PLAZOS PARA EL GRADO.

Para los estudiantes de Especialización que tengan cursados y aprobados todos los créditos académicos del plan de estudios y cursos exigidos, el plazo límite para graduarse será en la cohorte siguiente.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

Si vencido este término el estudiante no se ha graduado y, en la cohorte siguiente después de haberse vencido el término fijado en el inciso anterior, manifiesta por escrito ante la Dirección de Posgrados estar interesado en hacerlo, ésta podrá otorgar al estudiante un plazo para graduarse con la cohorte vigente con su solicitud. La solicitud del estudiante debe resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. Vencido este segundo plazo sin optar al título respectivo, el estudiante deberá volver a iniciar el programa para lograr el título si es su deseo.

PARÁGRAFO 1. Pasado el tiempo reglamentario, el estudiante se someterá a las condiciones académicas específicas definidas por el programa respectivo, a fin de garantizar la actualización de los conocimientos y competencias requeridas.

ARTÍCULO 51. GRADO.

Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos de grado establecidos, la Institución expedirá el título respectivo en las fechas programadas para el efecto en el calendario académico.

PARÁGRAFO. El graduado recibirá junto con su diploma de posgrado cualquier reconocimiento que le fuere otorgado.

ARTÍCULO 52. DUPLICADO DEL DIPLOMA DE GRADO.

A solicitud del interesado, una vez sean cancelados los derechos respectivos, podrá expedirse duplicado del diploma de grado, previa comprobación de su pérdida o deterioro. En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

ARTÍCULO 53. GRADO PÓSTUMO.

En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) del plan de estudios para obtener el título de posgrado, la Institución podrá, previa aprobación del Consejo Académico o Director de las extensiones, conferir el Grado Póstumo.

Jose



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

ARTÍCULO 54. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

La Oficina de Registro y Control Académico es la unidad competente para expedir los certificados definitivos de calificaciones a que haya lugar, los cuales deben ser refrendados por la Secretaría General de la Institución.

CAPÍTULO XI INCENTIVOS

ARTÍCULO 55. CLASES DE INCENTIVOS.

La Corporación otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca cada Comité Académico de Posgrado respectivo. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 56. INCENTIVOS GENERALES.

Son incentivos generales los siguientes:

1. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
2. Representar oficialmente a la Institución en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
3. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
4. Otorgamiento de Menciones.
5. Grado póstumo. Para el estudiante que haya fallecido durante su formación le será otorgado el grado póstumo a solicitud del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 57. INCENTIVOS ACADÉMICOS.

Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una exaltación o distinción externa a la Institución o en ella del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

1. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
2. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.

J. 2018



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

3. Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
4. Participación en actividades extracurriculares de tipo académico o prestación destacada de un servicio.

ARTÍCULO 58. INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Es el reconocimiento financiero, parcial o total, por la participación o representación de la Institución en eventos académicos, científicos o de cualquier otro orden, a juicio de la Asamblea General y en el caso que la especialización sea en una de las extensiones, los encargados son los directores. Ellos son:

1. Financiamiento parcial de la matrícula semestral.
2. Auspicio parcial o total de publicaciones.
3. Financiación parcial o total de la inscripción, pasajes y otros gastos para el cumplimiento de misiones en representación de La Corporación.

ARTÍCULO 59. CONCESIONES ESPECIALES.

Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante por cuenta de otra Institución, la Asamblea General puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 60. DE LA DISCIPLINA.

El ejercicio de las acciones disciplinarias en el presente capítulo, busca garantizar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de La Corporación, conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación, así como de eficiencia y excelencia académica.

PARÁGRAFO 1. La aplicación e interpretación del presente Reglamento en las sedes de programas o Facultades, se ajustará a la estructura orgánica en cada una de ellas. La sede principal de La Corporación debe considerarse como última

Jorge



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

instancia de aplicación e interpretación del Reglamento, una vez se hayan agotado las instancias propias de la organización de la respectiva Extensión.

PARÁGRAFO 2. INTEGRACIÓN NORMATIVA. Para efectos de interpretación y de vacíos normativos, el presente estatuto autoriza al operador disciplinario para que se remita en lo pertinente al código disciplinario vigente y favorable al momento de los hechos.

ARTÍCULO 61. DERECHO DE DEFENSA.

En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías que este Reglamento y la legislación colombiana establecen para el ejercicio del derecho de la defensa y puede actuar de oficio si lo desea el representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 62. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes consignados en el Artículo 28 del presente Estatuto.
2. Los actos tendientes a impedir la libre movilización en las dependencias de La Corporación del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
3. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases, o laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
4. Cualquier acto contra las personas, la Institución o las cosas, establecido como delito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas.
5. El irrespeto a las insignias de la Patria y de La Corporación.
6. La falsificación de documentos o archivos.
7. La suplantación de personas.
8. La retención, el hurto, el daño en bienes de La Corporación o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
9. El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos.
10. La retención, intimidación o el chantaje al docente-tutor, directivos y demás instancias de La Corporación.
11. Cualquier acto que conlleve desprestigio para La Corporación o sus directivas.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

12. La copia, fraude o trampa en cualquier actividad de la Institución.
13. El plagio en cualquier actividad académica y/o administrativa.
14. Actitudes antisociales y/o por el incumplimiento de las normas establecidas en los respectivos reglamentos.
15. El irrespeto y agresión física o verbal al personal docente y/o administrativo de la Institución, en cualquiera de sus formas y que cause agravio injustificado.

ARTÍCULO 63. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán en leves, graves y gravísimas. Las leves se sancionarán con amonestación privada, verbal o escrita, las graves se sancionarán con amonestación pública y con matrícula condicional y las gravísimas con matrícula condicional, suspensión o expulsión según lo considere el Consejo Académico de la sede principal o Director de la extensión.

ARTÍCULO 64. TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas se tipifican y se sancionan de la siguiente manera:

- **LEVES:** Son aquellas que no interfieren con el desempeño académico del estudiante y afectan directamente a los demás estudiantes y/o personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con amonestación verbal o escrita privada, impuestas por el Coordinador del Programa.
- **GRAVES:** Son aquellas que interfieren con el desempeño académico y afectan directamente a los estudiantes y/o demás personal académico y/o administrativo de la Corporación. Se sancionan con amonestación pública con copia a la hoja de vida, impuesta por el Coordinador del programa mediante fijación en lugar público y matrícula condicional impuesta por el Rector de la sede principal o Director de la extensión, previo concepto del Consejo Académico sin carácter vinculante.
- **GRAVÍSIMAS:** Son aquellas que interfieren con el desempeño académico del estudiante y afectan directamente a los estudiantes y/o demás personal académico y/o administrativo de la Corporación que son o pueden convertirse o tipificarse como delitos de acuerdo con la legislación colombiana. Se sancionan con matrícula condicional, suspensión, expulsión o cancelación de uno o más cursos, según lo considere el Consejo Académico de la principal o de la extensión correspondiente. La suspensión será impuesta por el Rector(a) o Director de la extensión, hasta por cinco (5) días hábiles previo concepto del Consejo Académico.

Jones



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

La expulsión será impuesta por el Rector(a) o Director de la extensión previo concepto del Consejo Académico, esta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución, para estos casos el concepto del Consejo Académico, no es vinculante.

ARTÍCULO 65. COMPETENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO Y EL CONSEJO SUPERIOR.

El Consejo Académico y Consejo Superior tendrán competencia, en primera y segunda instancia respectivamente, para conocer y decidir sobre las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra del estudiante.

Para las sedes o extensiones diferentes a Bogotá, la competencia para conocer y decidir sobre las investigaciones disciplinarias que se tramite contra el estudiante, será del Consejo Académico de cada sede o extensión y solamente el Consejo Académico de la Sede de Bogotá resolverá en caso de que el disciplinado interponga recurso de apelación.

TÍTULO ÚNICO. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 66. INDAGACIÓN.

Una vez, por queja o de oficio, se conozca de una posible falta, se iniciará la indagación preliminar con el propósito de establecer si existe mérito o no para iniciar la respectiva investigación, el Coordinador del programa contará con treinta (30) días hábiles para abrir la investigación o archivar las diligencias, de esto se notificará al afectado, al investigado y al representante de los estudiantes.

El auto será susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. Si existe plena identificación de la falta y de quién la cometió no habrá indagación, directamente se abrirá investigación.

ARTÍCULO 67. INVESTIGACIÓN.

Es abierta por el Coordinador del programa, por un período de hasta de sesenta (60) días hábiles para citar testigos, practicar pruebas y escuchar al estudiante en



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

versión libre, garantizándole la oportunidad para que solicite pruebas; se podrá prorrogar dicho término, hasta por quince (15) días hábiles adicionales, por una sola vez. El auto que niega el decreto y práctica de pruebas es susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 1. Terminada la investigación, el Coordinador del programa tendrá (15) quince días hábiles para ordenar el cierre y archivo o el pliego de cargos; si es archivado se notificará al afectado con el fin de que si lo desea, en el término de (3) días hábiles interponga el recurso de reposición que se resolverá en un término máximo de (5) cinco días hábiles, que de ser confirmado puede apelarse ante el Coordinador del Programa dentro de los (3) días hábiles siguientes, y se resuelve por el Vicerrector Académico o Director de la Extensión, dentro de los (5) cinco días hábiles. Si existe mérito se notificará pliego de cargos al estudiante y copia al representante de los estudiantes en forma clara y expresa, indicando la posible clase de falta y de sanción, dicho auto no tiene recurso y se le indica que tiene (10) días hábiles para presentar los descargos y las pruebas que aporte o quiera hacer valer. El escrito de descargos debe presentarse en la Coordinación del Programa.

PARÁGRAFO 2. La autoridad disciplinaria podrá comisionar la práctica de las pruebas debidamente decretadas a los Coordinadores de los programas académicos; quienes deberán devolver el auto comisorio debidamente desarrollado dentro del término de quince (15) días hábiles a la expedición del mismo.

En este proceso disciplinario administrativo no se admite participación de personal ajeno a la Institución, salvo en calidad de testigos.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de las Sedes o Extensiones diferentes a Bogotá los recursos se interpondrán así: Ante el Coordinador del Programa el recurso de reposición y ante el Director de la extensión el de apelación. La práctica de pruebas la hará valer el Coordinador del Programa. El escrito de descargos debe presentarse ante el Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 68. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

Para proferir el fallo una vez cerrada la investigación, el Coordinador del programa tendrá diez (10) días hábiles para proferir la decisión que corresponda, el cual será notificado a las partes (estudiante y afectados), además, del representante de los

José



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Acuerdo No. 08 (26 de Octubre de 2018)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

estudiantes, para que en un término de cinco (5) días hábiles puedan apelar ante el Rector(a) y en las extensiones ante el Director.

ARTÍCULO 69. APELACIÓN.

La apelación debe fallarse por el Vicerrector Académico o Director de la extensión dentro de los (10) días hábiles siguientes a la interposición del recurso y puede practicarse las pruebas pedidas. El fallo será absolutorio o condenatorio y no tiene recurso alguno, quedaría agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO. Una vez notificado y ejecutoriado el fallo en el término de (3) días hábiles deberá hacerse efectivo.

ARTÍCULO 70. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones serán personales para lo cual se citará a los interesados, si no comparecen luego de citados dos veces por escrito, se les notificará en un aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Dirección de posgrados y por correo electrónico, retirado el aviso se entenderán notificadas las partes.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO O NORMA DE LA INSTITUCIÓN.

El desconocimiento de las normas establecidas por este Reglamento o por la Institución no podrá constituir razón para su incumplimiento.

ARTÍCULO 72. APLICACIÓN SEGÚN LA ESTRUCTURA DE LA EXTENSIÓN.

La aplicación e interpretación del presente Reglamento estudiantil en las extensiones de programas o facultades se ajustarán a la estructura orgánica de cada una de ellas. Corresponderá al Director de la extensión, con el apoyo del Consejo Académico, interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo al espíritu y a los principios de la Institución.

Jorge



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Acuerdo No. 08
(26 de Octubre de 2018)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA-.

ARTÍCULO 73. MODIFICACIÓN, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General previa propuesta del Rector(a) o del Consejo Académico. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán ampliamente difundidas en la comunidad Uniciencista y publicada en la página web institucional.

Corresponderá al Rector(a), con el apoyo del Consejo Académico, interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo al espíritu y a los principios de la Institución.

ARTÍCULO 74. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

El Consejo Académico podrá expedir acuerdos que complementen este Reglamento Académico según la naturaleza de los programas que se adelanten, sin que estos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

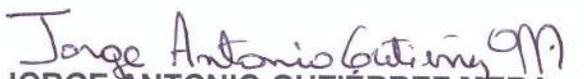
Igualmente, cuando se trate de realizar programas de posgrado por extensión a otras ciudades, se entenderán como normas complementarias aquellas que se establezcan en los respectivos convenios interinstitucionales para el desarrollo de los programas. Estas normas buscarán hacer viable, en un marco de flexibilidad, la aplicación de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 75. VIGENCIA.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ MERA
Presidente de la Asamblea General